

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS EXTEMPORANEAS DE LA  
EVALUACION DEFINITIVA CONVOCATORIA ABIERTA 61 2022

OBSERVANTE:	SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S. - SETCOLTUR S.A.S.
OBSERVADO:	TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. - TRANES S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN	31 de diciembre de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	12:52 p. m. / 12:56 p. m.

Observación 2:

(...) **“OBSERVACIÓN AL PROPONENTE TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S., “CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES CONTADOR Y REVISOR FISCAL”**

*En el informe preliminar se evidencio que dicho PROPONENTE, no aporotael certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores, de la contadora y del Revisor Fiscal, deTRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S., NIT 900.549.783-0, es decir que no fue presentado con la propuesta a la hora y fecha del cierre, al verificar el documento no se encontraba vigente al momento de la presentación de la oferta.*

*Así las cosas no es válido subsanar o aportar dicho documento con fecha posterior al cierre, a pesar que el contador y el revisor fiscal no tengan antecedentes disciplinarios, porque de aceptarlo se estaría violando el principio de igualdad y transparencia que nos asiste a todos los proponentes, así bien las cosas, la entidad estaría permitiendo que el proponente estructure, complete y adicione su propuesta, mientras la entidad evalúa las propuestas de todos los proponentes en igualdad de condiciones, con los proponentes que presentamos los antecedentes con la propuesta inicial.*

*Así las cosas, si bien es cierto que son subsanables los documentos que no otorguen puntaje, menos cierto es que la entidad le permita anexar o demostrar hechos que al cierre de la fecha y hora no existían, con todo respeto solicitamos a la ENTIDAD, verificar dichos certificados de antecedentes de la **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, con la entidad o a través de la página WEB, de la ENTIDAD **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, ya que estos certificados aportados para subsanar no coinciden con los que expidió la **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**.*

*Solicitamos a la entidad rechazar al proponente por no contar con un requisito indispensable para la presentación de la oferta financiera a la fecha y cierre del proceso.*

*De ocurrir este hecho entonces se estaría hablando de la complementación, adición y estructuración o mejora de la propuesta, teniendo en cuenta que es un requisito habilitante financiero y que históricamente no existía al cierre del proceso, por lo que es imposible su subsanación, es decir, la entidad no puede caer en el error del juego del PROPONENTE de ir armando, completando o estructurando su propuesta, mientras la entidad ya está en la etapa del cronograma de evaluación.”*  
(...)

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, lo anterior, teniendo en cuenta que desde la presentación de la propuesta se evidencia que sí aporot el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, emitido por la junta central de contadores; ahora bien, en el caso del profesional contador, el certificado no fue allegado en la presentación de la propuesta, razón por la cual, se requirió la respectiva subsanación en los términos establecidos en el análisis preliminar Capitulo Financiero 3.2.1.3. que establece: “NOTA: En caso de no presentar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y Revisor Fiscal vigente a la fecha de cierre del proceso, el proponente podrá subsanar en el término establecido, aportando el correspondiente certificado con fecha de expedición no superior a tres meses a la fecha en que aporta el documento de subsanación”.

Es importante aclarar que las certificaciones allegadas fueron validadas en la plataforma disponible de la Junta Central de Contadores previo a la publicación de los informes de evaluación, guardando relación en la información contenida, así mismo, se aclara que estas certificaciones se encuentran vigentes según los plazos establecidos en el marco de la convocatoria.

### Observación 3:

(...) **“OBSERVACIÓN AL PROPONENTE TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S., “ANEXO N° 11”**

**TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S., identificada con NIT 900.549.783-0, NO APORTO el Anexo No. 11- Formato de Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera.**

Así las cosas, los proponentes para cumplir con este requisito, debían obligatoriamente presentar este Anexo junto con los cinco (5) estados del BALANCE, al mismo tiempo, con la presentación de la oferta y es tan así, que no presentar este documento es no cumplir financieramente con los estados financieros firmados por el revisor fiscal y contador público, estos dando fe pública, así mismo, firmado por el Representante Legal de la empresa, en consecuencia la entidad no pudo comparar los estados financieros aportados por el proponente con el anexo solicitado por la entidad, como si sucedió en el caso de mi representada donde presento con la propuesta los cinco (5) estados financieros junto con el anexo al cierre del proceso, para que la entidad pudiera comparar la información y posterior ser evaluada.

Nos preguntamos como hizo la entidad para evaluar los estados financieros sin la presentación del anexo 11 por parte del proponente que era de carácter obligatorio presentar, si este no fue presentado al cierre del proceso, la entidad los está evaluando luego del Informe de Evaluación Preliminar, lo cual incurre en una violación a la transparencia e igualdad en la evaluación de la propuesta porque les permitido certificar y presentar lo que debía ser presentado junto con la propuesta y los requisitos financieros requeridos para la comparación y la evaluación.

Así las cosas, no entendemos como la entidad permite al proponente presentar el anexo N° 11, luego del cierre del proceso, puesto que este DEBIA ser presentado, significado de obligatoriedad con los cinco (5) estados financieros en conjunto.

En este orden de ideas solicitamos a la entidad RECHAZAR la propuesta presentada por el proponente TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S, toda vez que la entidad caería en la trampa de aceptar documentos vencidos a la fecha del cierre.

Caso contrario, si el proponente TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S, hubiese presentado el anexo con información equivocada este si tendría derecho a subsanación, en consecuencia, no hubo aporte del anexo 11, es claro para las partes que este Anexo no contempla subsanación ya que no se presentó y de acuerdo a la Ley, subsanar es aclarar, corregir o complementar un requisito o un documento aportado, caso que es claro para las partes que dicho proponente no PRESENTO.” (...)

### Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, lo anterior, teniendo en cuenta que la evaluación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera se prepara conforme a los documentos solicitados en el numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS del análisis preliminar, los cuales al momento de la presentación se encontraban debidamente suscritos por el representante legal y profesionales encargados de su elaboración; respecto al Anexo 11 definido en el numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, reza: “NOTA 2: Diligenciar el ANEXO No. 11 denominado **FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES**, con la información de los estados financieros a 31 de diciembre del 2021, debidamente firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal.”, conforme lo anterior, procede la respectiva subsanación según establece el capítulo 2.29. **REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES** del Análisis Preliminar: “No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta.”.

### CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS  
PRESENTADAS AL OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO  
DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 061 DE 2022.**

**Objeto:** “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR FIJO 7X24 Y POR DEMANDA CON CONDUCTOR, Y SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR DEMANDA CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, MATERIAL Y EQUIPOS PARA FACILITAR LA ARTICULACIÓN ENTRE LA NACIÓN Y EL TERRITORIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ACTORES EN LAS SUBREGIONES PDET, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERRITORIOS PDET.”.

<b>OBSERVACIÓN No</b>	<b>1</b>
INTERESADO	SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S. SETCOLTUR
FECHA DE PRESENTACION	31/12/2022
HORA DE PRESENTACION	12:52 PM

**OBSERVACIÓN:**

(...) “La entidad manifestada que para que al proponente se le otorgara puntaje debía cumplir con lo que reza en el numeral “4.1 FACTOR TÉCNICO - MENOR NÚMERO DE CONVENIOS EMPRESARIALES (MAXIMO 395 PUNTOS)”, El proponente certificará dicho ofrecimiento mediante el diligenciamiento del ANEXO No. 15 MENOR NÚMERO DE CONVENIOS EMPRESARIALES suscrito por el representante legal.”.

Así las cosas, solicitamos a la entidad, no otorgar puntaje al proponente TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S., NIT 900.549.783-0, puesto que solo presento diligenciado el anexo N°15, con la cantidad de convenios a utilizar en la ejecución del contrato, era claro para los proponentes que lo manifestado en dicho anexo por el Representante Legal, debía argumentarse con los documentos que acreditaran lo manifestado en el anexo, es decir, que era obligatorio y RESPONSABILIDAD del mismo proponente, demostrar a la entidad lo manifestado en el anexo N.º 15, es decir, que debía presentar los soportes de que cumplía con la cantidad de vehículos requeridos por la entidad aportando las Tarjetas de Operación SERVICIOS A LA ENTIDAD con vehículos en convenios para la prestación del servicio.

Es decir, que para que la entidad le otorgara puntos debía anexar y demostrar con soportes y argumentos válidos y sustanciales que los vehículos con los que prestara el servicio si son afiliados a la empresa, a así mismo, si tienen la cantidad que requiere la entidad, es decir, debía aportar con el anexo las tarjetas de operación de los vehículos y así demostrar que si tiene los vehículos en la cantidad que requiere la entidad y que todos los mismos están afiliados a la empresa proponentes y así si la entidad otorgarle el puntaje al que tiene derecho de acuerdo a lo aportado y acorde con lo manifestado en el ANEXO que no utilizaría convenios, para que la entidad le otorgue los puntos a los que tiene derecho de acuerdo a lo demostrado con los vehículos aportados y afiliados a la empresa proponente.

En este orden de ideas, el oferente solo aporta relación del parque automotor y no las tarjetas de operación que es el documento idóneo donde se puede evidenciar que si cuentan con vehículos afiliados a la empresa para la ejecución del contrato y para que la entidad le otorgue puntaje de acuerdo a lo que apporto

Aunado a lo anterior la entidad no podría suponer ni corroborar dicho requerimiento y mal haría asignarle la entidad puntaje solo con el anexo y no con los soportes que son los que le dan veracidad a lo manifestado en el ANEXO, tan solo con una carta suscrita por el representante legal, es de recordar que la evidencia en los procesos de contratación tiene que ser certera y no ambigua, de este modo se generan principios de igualdad y transparencia en los procesos de contratación del país.



*De acuerdo con la normativa del Sistema de Compras Públicas y con el manual de contratación de la entidad, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente.”*

(...)

**RESPUESTA OBSERVACIÓN**

La entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que el requisito calificable establecido en el Numeral 4.1 Menor Número de Convenios Empresariales del Análisis Preliminar establece con claridad que el proponente certifica dicho ofrecimiento mediante el diligenciamiento del Anexo 15, sin establecer requisitos adicionales, teniendo en cuenta que los documentos de operación e identificación de los vehículos deben ser suministrados a la entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio según establece el numeral 1.2 DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA y literal h del numeral 5 del Anexo Técnico.

<b>OBSERVACIÓN No</b>	<b>2</b>
INTERESADO	Transportes Especiales AYS SAS
FECHA DE PRESENTACION	02/01/2023
HORA DE PRESENTACION	12:48 PM

**OBSERVACIÓN:**

(...)

*La suscrita, Paula Ximena Trujillo Vélez, actuando en calidad de representación legal de Transportes Especiales AYS SAS con Nit 900549783-0, solicito a la entidad de manera muy respetuosa revisar el puntaje otorgado toda vez que de acuerdo a los documentos aportados somos merecedores del puntaje de emprendimiento de mujeres y acreditación Mipyme.*

*Tal como consta página 3 del documento que otorgan puntaje, Certificación de emprendimiento de mujeres que manifiestas, con sus debidos soportes*

**CERTIFICACION**

Como Revisor Fiscal de la empresa Transportes Especiales A&S S.A.S. identificada con Nit 900.549.783 – 0, certifico que la composición accionaria de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es la siguiente:

Socio	Cedula	Fecha expedición	Participación
Vélez Villa María Lucina	22.210.701	21 Enero 1974	34%
Trujillo Giraldo Jorge Iván	8.392.025	31 Julio 1974	33%
Trujillo Vélez Paula Ximena	32.562.794	20 Enero 2000	33%

Acciones adquiridas bajo el acta 11 del 10 de junio de 2019, Clasificando a Transportes Especiales AYS S.A.S como un emprendimiento de Mujeres.

Dado en Medellín a los ocho días del mes de diciembre de 2022.



*Tal como consta página 9 del documento que otorgan puntaje, Certificación mipyme, con sus debidos soportes.*

El suscrito Revisor Fiscal de Transportes Especiales A&S S.A.S. con NIT 900.549.783 - 0

**CERTIFICA QUE:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, declaramos bajo la gravedad de juramento que la Mipyme se encuentra clasificada como: mediana empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes. Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y Rup.

Se expide esta certificación en la ciudad de Medellín, hoy 08 de Diciembre de 2022 a solicitud de la Gerencia para soportar y fortalecer la información requerida por las diferentes Entidades.

Heliodoro Aldana Castiblanco  
C.C. 70.058.617

(...)"

**RESPUESTA OBSERVACIÓN**

La Entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que conforme a los criterios de calificación empresarial del Decreto 1074 de 2015, el puntaje adicional se otorga cuando el acredite ser Mipyme mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (cuando aplique) o contador, así las cosas la certificación presentada no cumple con los requisitos establecidos al encontrarse suscrita únicamente por el revisor fiscal del proponente.

**Firmado  
digitalmente  
por GIMENA  
MELGAREJO  
PINZON**

**GIMENA MELGAREJO PINZON**  
Comité de Verificación y Evaluación Técnica  
Convocatoria Abierta No 061 de 2022  
Coordinadora GIT Servicios Administrativos  
Agencia de Renovación del Territorio